



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2023-00182-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JAIR LEANDRO MORENO GUTIERREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE PERSONAL- COMITÉ DE SELECCIÓN CEM-2023</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por el actor el 8 de junio de 2023, advierte este Juzgador que no dará trámite al citado escrito, por las razones que a continuación se exponen.

**ANTECEDENTES**

1. El señor Jair Leandro Moreno Gutiérrez, a través de apoderado judicial, presentó acción de cumplimiento contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Personal- Comité de Selección Cem-2023.
2. Por reparto Constitucional, le correspondió su conocimiento a este juzgado, tal como se desprende del acta que milita en el expediente digital<sup>1</sup>.
3. Con auto de 30 de mayo de 2023, el Despacho ordenó el rechazo de la misma, por considerar que la acción de cumplimiento se tornaba improcedente y debía ser tramitada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>2</sup>.
4. La parte accionante el 1 de junio de 2023, solicitó al Despacho aclaración del

---

<sup>1</sup> Ver Archivo 03 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver Archivo 005 del expediente digital.

auto, indicando que era procedente la acción de tutela<sup>3</sup>.

5. El Despacho, con auto de 7 de junio de 2023, atendiendo la anterior solicitud y siendo garante de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso, decidió darle trámite como acción de tutela, admitiéndola y notificando a las partes interesadas<sup>4</sup>.
6. El accionante, con escrito de 8 de junio de 2023, presentó memorial de adecuación de tutela; sin embargo, con el mismo escrito presentó nuevas pretensiones, hechos y pruebas.

## CONSIDERACIONES

### **Naturaleza subsidiaria de la acción de tutela. Reiteración.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece:

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*“La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.*

Acota este Despacho que nuestro Órgano de Cierre ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. Sin embargo, estas características no relevan al accionante de cumplir unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iii) subsidiariedad; e

---

3 Ver Archivo 008 del expediente digital.

4 Ver Archivo 011 del expediente digital.

(iv) inmediatez<sup>5</sup>.

Ahora bien, en lo que nos atañe cabe resaltar que no es procedente dar trámite al escrito allegado por el actor el 8 de junio de 2023, comoquiera que, el Despacho con el auto admisorio de la demanda dio trámite a la solicitud de aclaración de 1 de junio de 2023, esto es, admitir la acción presentada como una *tutela*.

Por consiguiente, el Despacho no dará trámite al nuevo escrito de tutela teniendo en cuenta que, a la fecha de presentación del mismo, ya se había **admitido** la acción como también, se efectuaron todas y cada una de las **notificaciones** por parte de la secretaria del Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica en seguida]

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

MAM

---

<sup>5</sup> Sentencia T-291/16

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896be6ca838fa0fa23e6ae5e773d10ceb751e70a1566910c7d76f8e69543f504**

Documento generado en 13/06/2023 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**